



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: i01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 087

Venadillo Tol., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2023-00031-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE: ERNIE JULIANA VIATELA BASTO en representación del menor Julián Darío Rueda Viatela.
EJECUTADO: DARÍO ROLDÁN RUEDA MENDIETA.

Para fundamentar la demanda ejecutiva de la referencia, la señora ERNIE JULIANA VIATELA BASTO, en representación de su menor hijo Julián Darío Rueda Viatela, allega como base para la ejecución el siguiente documento:

Una copia del acta No. 135-18 datada el veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), donde la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima, fija la custodia del menor Julián Darío Rueda Viatela, en cabeza de la señora ERNIE JULIANA VIATELA BASTO y quedando obligado el señor DARÍO ROLDÁN RUEDA MENDIETA, a suministrar una cuota alimentaria para su hijo, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS CON 00/100 (\$430.000,00) MENSUALES y pagadera los primeros cinco (5) días de cada mes, obligación que inició a partir del 13 de junio de 2018, según se indica en el ordinal noveno de la referida acta e igualmente 2 mudas de ropa completas anualmente, esto es, una en el mes de junio y la otra en el mes de diciembre por valor de \$100.000,00 cada una, más el 50% de los gastos de salud, cuota de alimentos que se incrementará anualmente según el incremento que resulte para el IPC.

Al revisar la demanda EJECUTIVA promovida por la señora ERNIE JULIANA VIATELA BASTO, en representación de su menor hijo Julián Darío Rueda Viatela, observa el Despacho que reúne los requisitos formales y se ajusta a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022 para su admisión, resultando en consecuencia a cargo del demandado y padre de éste DARÍO ROLDÁN RUEDA MENDIETA, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, por lo que el Juzgado con base en los artículos 424, 430 y 431 C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia y conforme a las pretensiones de la demanda,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA en contra del ejecutado, señor DARÍO ROLDÁN RUEDA MENDIETA y a favor de

la señora ERNIE JULIANA VIATELA BASTO en calidad de representante legal del menor Julián Darío Rueda Viatela, por las siguientes sumas de dinero y que se consideran legales, en consideración a lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

A.- Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$860.000,00), por concepto de dos cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023.

B.- Por los intereses legales (0.5% mensual) sobre la suma antes indicada, desde se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA en contra del ejecutado, señor DARÍO ROLDÁN RUEDA MENDIETA y en favor de la señora y a favor de la señora ERNIE JULIANA VIATELA BASTO en calidad de representante legal del menor Julián Darío Rueda Viatela, por las cuotas alimentarias que se lleguen a causar, conforme lo prevé el artículo 431 del C. de G. del Proceso, y el artículo 129 parágrafo 5 del C. de la Infancia y la adolescencia.

TERCERO: No se libra mandamiento ejecutivo por las pretensiones relacionadas en los ordinales TERCERO, CUARTO, SEXTO y SÉPTIMO, por no reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Notifíquese este auto en forma personal al ejecutado DARÍO ROLDÁN RUEDA MENDIETA, conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

SEXTO: Se ordena que el ejecutado DARÍO ROLDÁN RUEDA MENDIETA, pague la obligación en el término de CINCO (5) DÍAS, concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

SÉPTIMO: Considerando que la cuota alimentaria fijada, en la actualidad asciende a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$550.385,00), para garantizar el pago de la misma, se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN preventiva de dicha cantidad, que se descontará del salario mensual, que devenga el ejecutado DARÍO ROLDÁN RUEDA MENDIETA, con cédula de ciudadanía No 1.073.170.816, como miembro activo de la Fuerza Aérea de Colombia- Comando aéreo de Combate No. 1- Autopista Bogotá- Medellín- Puerto Salgar, cuota de alimentos que se reajustará cada año conforme al IPC.

OCTAVO: Para la efectividad de la medida antes indicada, se ordena oficiar al señor pagador de la Fuerza Aérea de Colombia- Comando aéreo de Combate No. 1- Autopista Bogotá- Medellín- Puerto Salgar, para que

RADICACIÓN:
PROCESO:
EJECUTANTE:
DEMANDADO:

738614089001-2023-00031-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
ERNIE JULIANA VIATELA BASTO en representación del menor Julián Darío Rueda Viatela.
DARÍO ROLDÁN RUEDA MENDIETA.

tenga en cuenta le medida decretada y ponga a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta judicial No. 738612042001 en la casilla **tipo seis (6)**, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal Venadillo, Tolima y consignada a nombre de la señora ERNIE JULIANA VIATELA BASTO, con C. de C. No. 1.110.586.636, en calidad de representante legal del menor Julián Darío Rueda Viatela.

NOVENO: Impedir la salida del País del ejecutado DARÍO ROLDÁN RUEDA MENDIETA, con cédula de ciudadanía No 1.073.170.816, hasta tanto se garantice la obligación alimentaria para con el menor Julián Darío Rueda Viatela, conforme al artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, numeral 6°. Oficiese en tal sentido al señor Director de la DIJIN, Policía Nacional en la Avenida El Dorado Número 75 – 25, de la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMO: Extender la medida de descuento de la cuota alimentaria antes indicada, del salario que devengue el ejecutado DARÍO ROLDÁN RUEDA MENDIETA, con cédula de ciudadanía No 1.073.170.816, a la empresa que se señala por la parte ejecutante, en caso de que el misma cambie de empleador.

DECIMO PRIMERO: La señora ERNIE JULIANA VIATELA BASTO, actúa en nombre propio y como representante legal del menor Julián Darío Rueda Viatela, reconociéndole personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.
CS Preparado con LamScanner